Expediente: **1819/18**
Carátula: **GIANSERRA CORBALAN MARIA DEL PILAR C/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS Y HORIZONTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **12/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20217452016 - OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS Y HORIZONTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, -DEMANDADO
90000000000 - GIANSERRA CORBALAN, MARIA DEL PILAR-ACTOR
20249827682 - ROBLES VIAÑA, GUSTAVO JOSE-POR DERECHO PROPIO
20163089204 - FERNANDEZ CORONA, MIGUEL E-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1819/18

H105015006301

JUICIO: GIANSERRA CORBALAN MARIA DEL PILAR c/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS Y HORIZONTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA s/ COBRO DE PESOS.- Expte. 1819/18

San Miguel de Tucumán, abril de 2024

I- Por recibidos los presentes autos: téngase presente.

II- Remitanse a la Oficina de Digitalización a los fines pertinentes.

III- Practíquese planilla fiscal.

IV- Atento al estado procesal de la causa y de conformidad con lo normado por el art. 145 C.P.L.: téngase por iniciado el trámite de cumplimiento de sentencia.

En su mérito **notifíquese a la parte demandada Obra Social del Personal de Edificios de Renta y Horizontal de la República Argentina** a fin de que en el perentorio término de diez (10) días proceda a abonar la suma de **$1.813.364,41** (pesos un millón ochocientos trece mil trescientos sesenta y cuatro con 41/100) en concepto de capital adeudado al actor conforme Sentencia Definitiva de fecha 26-12-2023 emitida por la Sala VI° de la Cámara de Apelación del Trabajo. Se hace saber que el plazo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicarse las prescripciones contenidas en los arts. 146 y siguientes. del CPL.

Asimismo y en virtud de lo dispuesto en el art. 601 del C.P.C. y C, supletorio:

1) CUMPLA la demandada **OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS Y HORIZONTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA** con el pago a su cargo de los honorarios regulados a favor del letrado **Gustavo José Robles Viaña**, que ascienden a la suma de **$548.089,40** (discriminado del siguiente modo: $421.607,23 correspondiente a los honorarios regulados por el proceso principal,

con más la suma de $126.482,17 correspondiente a los honorarios regulados en 2da. instancia, conforme sentencia de fecha 26-12-2023), con más la suma de **$54.808,94** correspondiente al 10% de los aportes de Ley 6059, en el plazo de DIEZ DÍAS, término que se concede de acuerdo con lo establecido en el artículo 601 del CPCyC de aplicación supletoria al fuero, y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 608 del mismo código.

2) CUMPLA la demandada **OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS Y HORIZONTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA** con el pago a su cargo de los honorarios regulados a favor del letrado **German Rios**, que ascienden a la suma de **$232.715,10** (discriminado: $176.500,80 correspondiente a los honorarios regulados por el proceso principal, con más la suma de $56.214,30 correspondiente a los honorarios regulados en 2da. instancia, conforme sentencia de fecha 26-12-2023), con más la suma de **$23.271,51** correspondiente al 10% de los aportes de Ley 6059, en el plazo de DIEZ DÍAS, término que se concede de acuerdo con lo establecido en el artículo 601 del CPCyC de aplicación supletoria al fuero, y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 608 del mismo código.

3) CUMPLA la demandada **OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS Y HORIZONTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA** con el pago a su cargo de los honorarios regulados a favor del letrado **Miguel E. Fernandez Corona**, que ascienden a la suma de **$48.356,38** correspondiente a los honorarios regulados por el proceso principal conforme sentencia de fecha 26-12-2023), con más la suma de **$4.835,63** correspondiente al 10% de los aportes de Ley 6059, en el plazo de DIEZ DÍAS, término que se concede de acuerdo con lo establecido en el artículo 601 del CPCyC de aplicación supletoria al fuero, y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 608 del mismo código.

Hago saber al obligado al pago que el plazo conferido comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído; en caso de mora, las sumas indicadas en los puntos 1, 2 y 3 devengarán intereses a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

4) CUMPLA la actora, Sra. María del Pilar Gianserra Corbalán con el pago a su cargo de los honorarios regulados a favor del letrado **Gustavo José Robles Viaña**, que ascienden a la suma de **$42.160,72** correspondiente a los honorarios regulados por la reserva efectuada en sentencia del 17/12/18 (foja 115) conforme sentencia de fecha 26-12-2023), en el plazo de DIEZ DÍAS, término que se concede de acuerdo con lo establecido en el artículo 601 del CPCyC de aplicación supletoria al fuero, y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 608 del mismo código.

5) CUMPLA la actora, Sra. María del Pilar Gianserra Corbalán con el pago a su cargo de los honorarios regulados a favor del letrado **German Rios**, que ascienden a la suma de **$17.650,08** correspondiente a los honorarios regulados por la reserva efectuada en sentencia del 17/12/18 (foja 115) conforme sentencia de fecha 26-12-2023), en el plazo de DIEZ DÍAS, término que se concede de acuerdo con lo establecido en el artículo 601 del CPCyC de aplicación supletoria al fuero, y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 608 del mismo código.

Hago saber al obligado al pago que el plazo conferido comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído; en caso de mora, las sumas indicadas en los puntos 4 y 5devengarán intereses a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

Hago constar que el actor se encuentra exento del pago del 10% de sus aportes Ley n° 6059 conforme lo expresamente previsto en el art. 27 inc. I de la menciona ley.

Notifíquese lo proveído precedentemente en el domicilio real de la parte actora. Acompañe el interesado la movilidad correspondiente. JMA 1819/18

Actuación firmada en fecha 11/04/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.